



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(F) INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante	NIDIA VERONICA GÓMEZ ÁVILA
Demandado	HERIBERTO GUATAVITA MALAMBO
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019 00382
Providencia	Auto de sustanciación # 421
Decisión	Corre traslado alegatos

Vencido el traslado de la prueba de ADN y tras no acontecer ningún reparo, como tampoco aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen – *Inc. 2º num. 2º del Art. 386 CGP*, esta Judicatura ha de continuar con el trámite filial.

De esta forma, como el estudio de filiación resulta suficiente para definir la filiación paterna demandada, este Estrado **ABRE A PRUEBAS** el asunto, teniendo como tales, los documentos aportados con la demanda y por supuesto, el resultado de genética recaudado en el curso procesal, prescindiendo del decreto e instrucción de las otras pruebas solicitadas; y en ese entendido, **DA por terminado** el debate probatorio y cerrada la fase de instrucción.

Y en gracia de ese contexto, es procedente entonces dictar sentencia de plano, conforme a lo previsto en el *Art. 386 # 4, literal b* del Código General del Proceso, del siguiente tenor literal:

“Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos: ...b. Si practicaba la prueba de genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo.”.

Sin embargo, previo a zanjar el litigio y en aras de impartir saneamiento al mismo, permanezca el expediente en Secretaría a disposición de las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS**, para que se pronuncien sobre el particular asunto, presentando sus alegaciones sobre las pretensiones y argumentos que a bien tengan.

Comuníquese a las partes y/o sus apoderados, a través del correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez